000800/2013

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"W. I. D. A. S.A. en autos: "W. I. D. A. S.A. c/S. D. P. Y. G. P. D. C. y Otros s/SUMARIO (Daños y Perjuicios) Expte. N° 401/2013" s/RECURSO DE QUEJA", Expte N° 800/2013.**

I.- A fs. 43/60vta., se presenta el actor W. I. D. A. S.A., mediante apoderado, e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 5/12/2013 dictada por el Sr. Juez Letrado a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°1, Dr. José Leonardh, en los autos *"W. I. D. A. S.A. c/S. D. P. Y. G. P. D. C. y Otros s/ Sumario (Daños y Perjuicios) Expte. N° 401/2013".* Expone que dicha providencia desestimó el recurso de apelación articulado en forma subsidiaria del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 02/12/2013, que dispuso la remisión del escrito presentado por su parte el 02/12/2013 a las 7:20 horas al Juzgado Letrado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N°2, Secretaría N°3 de esta ciudad.

II.- En primer término se debe señalar, que según surge de las constancias de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

III.- Luego de reseñar y transcribir numerosos artículos periodísticos, se agravia el

quejoso porque, dice que el Sindicato demandado publicitó causales de exclusión con causa del a quo, por lo que deviene incontestable que pueda ampararse en la recusación sin causa, toda vez que ella está reservada al litigante que decide silenciar motivos que no podría expresar, por lo que la providencia que acepto la excusación resulta de una indebida petición de la contraria.

El comportamiento dual y contradictorio del Sindicato que abdicó de la facultad de recusar con causa al juez, importa la renuncia de requerir el apartamiento por recusación sin invocación de causa, por la doctrina de los actos propios. La recusación sin causa requerida en autos, importa un inequívoco supuesto de abuso del derecho.

El apartamiento del juez de grado, le causa agravio por el indebido desplazamiento del juez natural de la causa, no sólo a su parte sino al Poder Judicial de la Provincia y al Poder Legislativo, atento las menciones del secretario general del Sindicato.

Concluye que, toda vez que la resolución que deniega la recusación sin causa, es susceptible de causar agravio irreparable al interesado y por ende cabe su impugnación por medio de recursos de revocatoria y apelación, cabe concluir idéntica solución recursiva para el caso de admisión de recusación sin causa, como autos.

Toda vez que su parte no ha consentido la jurisdicción del nuevo juez, ni tampoco la inhibición dispuesta por el a quo, expresa que corresponde que el juez natural de la causa, revoque por contrario imperio la providencia de fecha 27/11/2013 y resuelva los recursos oportunamente

deducidos.

Concluye que la providencia atacada, implícitamente deniega el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, en virtud que al ordenar la remisión del mismo a otro Juzgado, está denegando – sin efectuar mención alguna- ambos recursos al omitir expedirse sobre los mismos.

Peticiona se admita la queja, enmendando el desvío jurisdiccional incurrido en la causa y en definitiva se haga lugar al recurso de apelación resolviendo que el único Juez Natural de la causa es el Dr. José Leonardh. Ratifica reserva del Caso Federal.

IV.- Hemos de señalar que la queja es el medio que la ley otorga a la parte que ha interpuesto un recurso de apelación que ha sido denegado por el tribunal, de recurrir ante la Alzada pidiendo la modificación de esta resolución y que se conceda la apelación oportunamente interpuesta por su parte.

Analizada la providencia cuya copia obra a fs. 42 del presente, no surge que se haya denegado el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

El juez recusado, ordena remitir el escrito presentado al Señor Juez Subrogante, por entender que le corresponde al mismo, la sustanciación y decisión del recurso deducido.

Por ello, y siendo que aquellas providencias que nada deciden, o que postergan la resolución sin denegar definitivamente lo peticionado, en principio no causan agravio y, por ende no resultan apelables, como el caso de autos, corresponde denegar

la queja articulada (CNCiv, Sala D, 17/10/83, LL, 1984-A-431).

Resulta improcedente el recurso de hecho, si el recurrente al interponerlo no indica la existencia de un gravamen o perjuicio concreto, cierto y resultante de la decisión recurrida, pues éste es un requisito esencial para la admisibilidad de cualquier recurso (CNCiv., Sala A, 23-9-97, J.A. 21998-IV-572).
A mayor abundamiento y siendo que la recusación supone la actuación de la parte recusante frente al juez, no corresponde la intervención de la contraria, pues carece de legitimación para intervenir (Enrique Falcón: "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial", T 1, p. 274, Rubinzal Culzoni 2006).

Por lo expuesto, debe rechazarse el recurso de queja interpuesto por el actor a fs. 43/60vta.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1.- Rechazar el recurso de queja interpuesto por el actor a fs. 43/60vta.

2.- Regístrese, notifíquese y archívese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS